

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2.1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 páginas, 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hermeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Ángel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la provincia, cesando en el mismo el excelentísimo señor don Carlos González-Bueno, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, que con carácter interino venía ejerciéndolo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1969.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—5.260)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso-subasta de obras de urbanización de las calles de la Vía y de la Oca (parciales).

Tipo: 6.650.837,80 pesetas.

Plazos: Tres meses para la ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 96.508 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de urbanización de las calles de la Vía y de la Oca (parciales), se comprometo tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ... (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 27 de agosto de 1969.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—80.024)

Objeto: Concurso-subasta de obras de urbanización de las calles de Benidorm, Astorga y Esteban Collantes (parciales).

Tipo: 5.092.515,45 pesetas.

Plazos: Dos meses para la ejecución y cinco años de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 80.925 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso-subasta de obras de urbanización de las calles Benidorm, Astorga y Esteban Collantes (parciales), se comprometo tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 27 de agosto de 1969.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—80.025)

Objeto: Subasta de obras de construcción de 196 sepulturas exentas en los cuarteles 41 y 42; 234 de 1.ª clase en los cuarteles 43 y 53; 324 de 2.ª en los cuarteles 44 y 54, y 360 de 3.ª en los cuarteles 45 y 55 del Cementerio de Carabanchel Alto.

Tipo: 7.538.228,48 pesetas.

Plazos: Ocho meses para la ejecución y seis meses de garantía.

Pagos: Por certificaciones de obras, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 105.382 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones,

presupuesto y planos a regir en la subasta de construcción de 196 sepulturas exentas en los cuarteles 41 y 42; 234 de 1.ª clase en los cuarteles 43 y 53; 324 de 2.ª en los cuarteles 44 y 54, y 360 de 3.ª en los cuarteles 45 y 55 del Cementerio de Carabanchel Alto, se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del (en letra y número) por ciento respecto a los precios tipos.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 27 de agosto de 1969.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—80.026)

Objeto: Concurso de suministro de algodón, gasas hidrófila y cambic y vendas que durante el plazo de un año precisen los servicios sanitarios municipales.

Tipo: 805.000 pesetas.

Plazos: Duración del contrato, un año.

Pagos: Por certificaciones de suministros realizados, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional del total, 16.100 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Provisionales parciales, 2.750 pesetas para el algodón; 5.200 pesetas para la gasa, y 8.150 pesetas para las vendas.

Modelo de proposición

Don (en representación de), vecino de con domicilio en enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de suministro de algodón, gasas hidrófila y cambic y vendas que durante el plazo de un año precisen los servicios sanitarios municipales, se comprometo tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de (en letra) pesetas.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en el Negociado de Contratación de la Secretaría general.

Presentación de plicas: En dicho Negociado hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Patio de Cristales, a la una de la tarde del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de la presentación.

Autorizaciones: No se precisan. Madrid, 27 de agosto de 1969.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, Abdón Sáinz Brogeras.

(O.—80.027)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación Provincial de Madrid

Sección de Industria

INSTALACIONES ELECTRICAS. — 50E-811/50-9E-366

A los efectos de lo previsto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre la solicitud de autorización de instalación de las siguientes estaciones de transformación:

Peticionario: "Unión Eléctrica Madrileña, S. A.", con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4.

Estación de transformación (50E-811) en Madrid, calle de Luis Cabrera, número 60, compuesta por dos transformadores de 400 KVA cada uno a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante entrada y salida del cable desde la E. T. de Luis Cabrera, número 83 (50E-609) a la de Canillas-Cartagena (50E-715).

Estación de transformación (50E-804) en Madrid, calle de Eugenio Salazar, número 48, compuesta por dos transformadores de 400 KVA cada uno a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante entrada y salida de cable desde la E. T. Mercenado, 25 (50E-408) a la de Sánchez Pacheco, 17 (50E-409).

Estación de transformación (50E-805) en Madrid, terreno particular junto a la calle de Ibor, Barrio de Entrevías O. S. H. iA. Ahijones-IX, compuesta por dos transformadores de 400 KVA cada uno a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante entrada y salida del cable desde Ahijones-V (50E-391) a Ahijones-VI (50E-392).

Estación de transformación (50E-806) en Madrid, calle Núñez de Balboa, número 31, compuesta por dos transformadores de 400 KVA cada uno a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante entrada y salida del cable desde Goya-Lagasca (50E-574) a C. Salamanca (50E-130).

Estación de transformación (50E-807) en Madrid, calle de Antonio Toledano, nú-

mero 24, compuesta por dos transformadores de 400 KVA cada uno a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante entrada y salida del cable desde Antonio Tolledo-Peñascales (50E-386) a Jorge Juan, número 161 (50E-170).

Estación de transformación (50E-808) en Madrid, calle de Enrique Velasco, con vuelta a la de Sierra Carbonera, compuesta por dos transformadores de 400 KVA cada uno a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante entrada y salida del cable desde Puerto Canfranc, 22 (50-211E-13) a Barrio Santa Ana-II (50E-455).

Estación de transformación (50-9E-366) en Barajas (Madrid), calle de Canal de Suez, número 16, compuesta por dos transformadores de 400 KVA cada uno a 15.000/380-220 voltios, alimentada mediante entrada y salida del cable desde B.º Camarillas (50-9E-341) a Pajarones (50A-9E-362).

Presupuesto: 3.319.757,50 pesetas.

Las personas o entidades que se consideren afectadas pueden presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días en estas oficinas, Sagasta, 14, Madrid.

Madrid, 22 de agosto de 1969. — El Delegado provincial, Luis Coloma Dávalos. (G. C.—5.207) (O.—80.016)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID APROBANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DE CARPINTERIA, ENVASES, TORNOS Y MODELADJE, CESTERIA, EBANISTERIA Y OTROS

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Comisión Deliberadora del Grupo de carpintería, envases, torno y modelaje, cestería y ebanistería y otros, y

Resultando que dicho texto fué remitido a este Organismo por la Delegación Provincial de Sindicatos, para su aprobación, juntamente con el informe preceptivo a que se refiere el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, donde se detallan los niveles salariales al iniciarse el Convenio y la propuesta de la Comisión Deliberadora consignando el porcentaje de incrementos, que no supera el 5,9 por 100;

Resultando que el Convenio contiene la declaración expresa, realizada por las representaciones Económica y Social de la Comisión Deliberadora, de que sus pactos no producirán repercusión en los precios;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/68, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de carpintería, envases, torno y modelaje, cestería, ebanistería y otros.

Segundo. Comunicar a la Organización Sindical, para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, la presente Resolución, a las que hará saber que por

tratarse de Resolución aprobatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 20 de agosto de 1969.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LOS GRUPOS DE EBANISTERIA, CARPINTERIA Y OTROS

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las Empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho de Madrid, dedicadas y pertenecientes a los Grupos y Subgrupos siguientes: carpintería y carpintería de taller; persianas enrollables; marcos y molduras; serrerías de alquiler; entarimados, acuchilladores y enceradores; envases, tonelería; baulas y maletas; talla; torno y modelaje; tallistas; tomero; modelistas; cestería y artículos de mimbre y junco; ebanistería; ebanistería fina; billares y pianos; barnizadores; carrocería y cartería; grupos varios: sillas de enea; escobas y plumeros; brochas y pinceles; juguetería; artículos de fantasía y sport; artículos musicales; decoradores y restauradores con centros de trabajo establecidos en la capital y su provincia.

Será de aplicación al personal perteneciente a las plantillas de las empresas afectadas, tanto si realizan su función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención.

Regirá también para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid o en la provincia durante la vigencia del mismo.

VIGENCIA Y DURACION

Art. 2.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio, entrarán en vigor el día siguiente de expirar el último Convenio, es decir, desde el 25 de mayo de 1969.

La duración de este pacto colectivo lo será desde el 25 de mayo de 1969 al 31 de diciembre de 1969. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de ambas partes deliberantes, deberá presentarse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS, COMPENSACION Y ABSORCION

Art. 3.º Todas las condiciones económicas y de cualquiera otra índole contenidas en el presente Convenio se establecen con el carácter de mínimo, por lo que los pactos, cláusulas, situaciones o convenios actualmente implantados en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, con respecto a las convenidas en el presente pacto colectivo, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas, pero sin que pueda interpretarse que sobre las llamadas condiciones más beneficiosas haya de aplicarse y computarse el mejoramiento económico de este Convenio. Se aclara asimismo que las situaciones de condiciones más beneficiosas en relación con el contenido de este Convenio, habrá de valorarse, en todo caso, en su conjunto anual.

Igualmente los beneficios otorgados por el presente Convenio, podrán ser compensables y absorbidos con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de las empresas.

CAPITULO II

VALORACION DE TRABAJO.—RENDIMIENTOS MINIMOS

Art. 4.º No se fijan las tablas de rendimientos mínimos por dificultades de

orden técnico dimanantes de la gran variedad de industrias afectadas y la multiplicidad de sistemas de trabajo en ellas establecidos. Pero aquellas empresas que tengan aprobadas tablas de rendimientos mínimos podrán seguir aplicándolas, así como aquellas otras que quieran establecerlas, podrán hacerlo cumplimentando las normas y trámites legales.

CAPITULO III

REMUNERACIONES.—SALARIOS DE CONVENIO

Art. 5.º Los Convenios Colectivos Sindicales, como lo proclaman sus textos legales, no pueden concebirse si no se fomenta en ellos el espíritu de justicia social y la elevación de la productividad. Bajo este postulado las empresas convienen en establecer en favor de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, un incremento del 5,9 % sobre el salario total del Convenio anterior, aumento máximo que autoriza el Decreto-ley 10/1968 de 16 de agosto.

En consecuencia, la tabla salarial queda establecida por los siguientes conceptos:

a) Salario mínimo legal del Decreto de 16 de agosto, núm. 2.187/1968.

b) Importe de los incentivos por convenios anteriores, una vez deducidos lo absorbido en el salario mínimo legal del apartado anterior.

c) Incremento de un 5,9 % sobre el total de los apartados a) y b).

Como los aumentos establecidos corresponden en parte a una elevación de la productividad, y ésta a su vez depende de la efectividad en el trabajo, se considera condición imprescindible para poder percibir el incremento, la continuada asistencia al trabajo, quedando sujeta su percepción a las siguientes normas:

a) La falta de asistencia al trabajo llevará aparejada la pérdida de los aumentos por un tiempo doble al perdido.

b) El mínimo de pérdidas de los aumentos será de dos horas. El cómputo a que se refieren los dos apartados anteriores ha de hacerse semanalmente.

c) Excepcionalmente no se consideran a los efectos indicados como falta de asistencia, las causadas por fallecimiento de los ascendientes, hijos, hermanos, esposa, cuñados o enfermedad grave de los mismos, sin que en ningún caso se computen más de tres días y siempre y cuando se acredite debidamente las causas de la falta. Se comprende dentro de esta excepción los permisos concedidos por las empresas para asistencia de los trabajadores al médico especialista por prescripción facultativa y a los organismos oficiales y sindicales, previa citación reglamentaria y de acuerdo con las disposiciones vigentes; en aquellos permisos solicitados y concedidos por las empresas para asuntos propios, la pérdida o cobro de los aumentos irá unido al del salario.

AUMENTOS POR ANTIGÜEDAD

Art. 6.º Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio, calculándose su cuantía en el 5 % del salario mínimo legal que el Gobierno tenga establecido. El número de quinquenios que se pueden devengar y percibir, será ilimitado, computándose el tiempo de servicio a partir de la categoría profesional de Ayudante.

GRATIFICACIONES

Art. 7.º Las empresas convienen en abonar a sus productores de acuerdo con el salario total del Convenio, el importe de catorce días para el personal obrero y veinte para técnicos, administrativos y subalternos con ocasión de las festividades del 18 de Julio y de Navidad.

VACACIONES

Art. 8.º Los productores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de vacaciones anuales en las siguientes cuantías: técnicos, administrativos y subalternos, veinticinco días naturales; y el personal de fábrica y taller, veintidós días igualmente naturales. Se abonarán al comenzar su disfrute, con el salario de Convenio.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 9.º El importe de las horas extraordinarias será abonado a los trabajadores según los cálculos que constan en las tablas de salarios unidas a este Convenio.

El salario hora profesional a los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, se obtiene mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$SR \times 12 + J + N + A$$

$$(365 - D - F - V) \times 8$$

Explicación de los signos:

SR = Salario real.

J = Gratificación 18 Julio.

N = Gratificación de Navidad.

A = Antigüedad.

D = Domingos.

F = Fiestas abonables.

V = Vacaciones.

SA = Salario anual.

DT = Días trabajados al año.

HT = Horas de trabajo anual.

De tal manera que:

$$SR \times 12 \div 365 + J + N + A = SA$$

$$365 - D - F - V = DT$$

DT \times 8 horas trabajo diario = Horas trabajo anual.

Por tanto:

$$SR \times 12 \div 365 + J + N + A =$$

$$(365 - D - F - V) \times 8$$

SA

$$DT \times 8 HT$$

$$= \text{Salario hora profesional}$$

DIETAS

Art. 10. Durante los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, se percibirán 300 pesetas diarias por dieta entera y 250 pesetas en el resto de los meses del año, siendo condición imprescindible para ser devengadas, que los trabajadores se vean obligados a pernoctar fuera de su domicilio y que la empresa no les haya ofrecido medios de locomoción para poder regresar a sus hogares pernoctando en los mismos.

Se devengará media dieta, por un importe de 125 pesetas diarias, cuando no se pernocte fuera del domicilio, y pudiendo las empresas optar entre el abono de la media dieta, a razón de 125 pesetas diarias, o que la empresa les compute el tiempo invertido en sus desplazamientos como si estuviera presente en el trabajo, y abonando como horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal de ocho horas.

Cualquiera que sea la distancia a recorrer, se abonará por las empresas el billete de segunda clase.

PLUS DE TRANSPORTE

Art. 11. Todo el personal recibirá en concepto de Plus de Transporte, sin distinción de categoría, la cantidad de cinco pesetas por día de asistencia al trabajo.

CAPITULO IV

JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Art. 12. Todas las empresas afectadas por este Convenio acuerdan establecer los sábados la jornada de ocho a trece treinta horas, sin necesidad de que cumplan trámite alguno administrativo de autorización. A efectos de compensar la reducción de esta jornada, los productores prolongarán media hora la jornada legal cada uno de los restantes días laborales de la semana.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS.—CESE EN LA EMPRESA

Art. 13. Todo trabajador que proponiéndose cesar en el servicio de la empresa no lo comunique por escrito a la misma con un plazo de siete días de antelación, percibirá las partes proporcionales de las Gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y Vacaciones pendientes de liquidar en el momento del cese, de acuerdo con la cantidad que resulte al tomar c

mo base para la liquidación el salario mínimo legal vigente en aquel momento.

PRENDAS DE TRABAJO

Art. 14. Las empresas vendrán obligadas a entregar a sus productores profesionales de oficio o mozos, una prenda de trabajo al año, y a los administrativos una bata.

DOTA AL PERSONAL FEMENINO

Art. 15. El personal femenino que contraiga matrimonio y cese en la empresa, percibirá, en concepto de dote, una mensualidad por cada año de servicio en la empresa, sin que pueda exceder de nueve mensualidades. Servirá de base para determinar la cuantía, el salario mínimo legal vigente.

ENFERMEDAD

Art. 16. Los productores que se encuentren enfermos percibirán de la empresa, durante los cuatro primeros días de enfermedad anual, la totalidad del salario de Convenio, previa justificación con baja y alta médica. La participación en la cuota de Seguridad Social que corresponde abonar al trabajador enfermo, correrá a cargo de la empresa.

FESTIVIDAD DEL SANTO PATRÓN

Art. 17. La festividad de San José, como Patrono del ramo de la Madera, que se celebra el día 19 de marzo, será abonable y no recuperable.

COMPENSACION.—ABSORCION

Art. 18. Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que estén establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas o absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, sean éstas de cualquier naturaleza. A efectos de compensación y absorción, los cálculos serán apreciados en su conjunto anual.

CLAUSULA ESPECIAL

Art. 19. Las empresas, queriendo dar una prueba de sacrificio, buena voluntad y colaboración, absorberán, dentro de sus respectivas economías, las cargas e incrementos que han de derivarse del presente Convenio, esperando que la puesta en vigor del incremento que se implanta, quede compensado por un aumento en la productividad y rendimiento, contribuyendo a ello el esfuerzo y cooperación de los trabajadores, por lo que ambas partes unánimemente afirman que las estipulaciones pactadas no repercutirán en los precios.

COMISION DE VIGILANCIA

Art. 20. Los firmantes de este Convenio Colectivo confían en que las empresas y productores sometidos al mismo interpretarán y cumplirán rectamente cuanto queda convenido.

La Comisión de Vigilancia actuará bajo la presidencia del Presidente del Sindicato; como Secretario actuará el Letrado Asesor del Sindicato, y estará integrada por tres miembros de la representación económica y otros tantos de la representación social, siendo designados por la representación económica: don Angel Olalla Moreno, don Ricardo Zayas del Campo y don Gerardo Escudero Quintero. Por la representación social: don Joaquín del Pozo Marcos, don Antonio González García y don Luis Bartolomé Hernández.

Mensualmente se celebrará una reunión por la Admisión de Vigilancia y los acuerdos se adoptarán por mayoría, debiendo ser sometida a dicha Comisión toda clase de consultas y su contestación deberá ir avalada por la firma, al menos, de un representante social y otro económico de la expresada Comisión.

A la Comisión de Vigilancia se le asigna las siguientes funciones:

- a) Interpretación auténtica del Convenio.
- b) Arbitraje en los problemas y cuestiones que se establezcan en este Convenio y en aquellos que le sean sometidos por las partes.
- c) Cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia de lo establecido en el Convenio.

CUADRO DE SALARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LOS GRUPOS DE CARPINTERIA, EBANISTERIA, ENVASES, TORNO Y MODELAJE, CESTERIA Y OTROS

GRUPO Y CATEGORIA	Salario Convenio	Aumento 5,9 %	Total salario	Salario hora prof.	30 % hora extra.	Total hora extraor.
GRUPO DE EBANISTERIA						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial preparador trazador 1.º	215,98	12,74	228,72	39,70	11,91	51,61
Oficial preparador trazador 2.º	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Oficial de 1.º	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Oficial de 2.º	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz de 4.º año	129,95	7,67	137,62	23,89	7,17	31,06
Aprendiz de 3.º año o adelantado	104,32	6,15	110,47	19,18	5,75	24,93
Aprendiz de 2.º año	79,61	4,70	84,31	14,64	4,39	19,03
Aprendiz de 1.º año	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
SECCION BARNIZADO Y PULIMENTADO						
(Personal masculino)						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial de 1.º	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Oficial de 2.º	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz de 4.º año	129,95	7,67	137,62	23,89	7,17	31,06
Aprendiz de 3.º año o adelantado	104,32	6,15	110,47	19,18	5,75	24,93
Aprendiz de 2.º año	79,61	4,70	84,31	14,64	4,39	19,03
Aprendiz de 1.º año	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
(Personal femenino)						
Encargada	180,10	10,63	190,73	33,11	9,93	43,04
Oficiala de 1.º	158,86	9,37	168,23	29,20	8,76	37,96
Oficiala de 2.º	144,95	8,55	153,50	26,65	8,00	34,65
Ayudanta	124,46	7,34	131,80	22,88	6,86	29,74
Aprendiza de 4.º año	103,95	6,13	110,08	19,11	5,73	24,84
Aprendiza de 3.º año o adelantada	83,44	4,92	88,36	15,34	4,60	19,94
Aprendiza de 2.º año	69,18	4,08	73,26	12,72	3,82	16,54
Aprendiza de 1.º año	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
SECCION TAPICERIA						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial de 1.º	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Oficial de 2.º	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz de 4.º año	129,95	7,67	137,62	23,89	7,17	31,06
Aprendiz de 3.º año o adelantado	104,32	6,15	110,47	19,18	5,75	24,93
Aprendiz de 2.º año	79,61	4,70	84,31	14,64	4,39	19,03
Aprendiz de 1.º año	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
SECCION SOMIERS						
Oficial tejedor de 1.º	183,95	10,85	194,80	33,81	10,14	43,95
Oficial tejedor de 2.º, montadores y carpinteros	169,31	9,99	179,30	31,12	9,34	40,46
Aprendiz de 1.º año	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
GRUPO DE CARPINTERIA DE TALLER						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial de 1.º	183,95	10,85	194,80	33,81	10,14	43,95
Oficial de 2.º	169,31	9,99	179,30	31,12	9,34	40,46
Ayudante	151,91	8,96	160,87	27,92	8,38	36,30
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz de 4.º año	128,12	7,56	135,68	23,55	7,07	30,62
Aprendiz de 3.º año o especializado	104,32	6,15	110,47	19,18	5,75	24,93
Aprendiz de 2.º año	79,61	4,70	84,31	14,64	4,39	19,03
Aprendiz de 1.º año	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
SECCION DE CARPINTERIA BLANCA						
(Este personal se equiparará al de Carpintería de Taller, Ebanistería, etc., según la función que realice).						
GRUPO DE CARPINTERIA MECANICA						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Tupista de 1.º	215,98	12,74	228,72	39,70	11,91	51,61
Aserrador de 1.º, Galerista	210,49	12,42	222,91	38,69	11,61	50,30
Aserrador de 2.º, Tupista de 2.º y Machihembrador	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Labrador regruesador	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante de sierra	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Taladrador	149,17	8,80	157,97	27,42	8,23	35,65
Peón especializado	149,17	8,80	157,97	27,42	8,23	35,65
Ayudante de máquinas	143,67	8,48	152,15	26,41	7,92	34,33
Aprendiz de máquinas	66,80	3,94	70,74	12,28	3,68	15,96
MUEBLES CURVADOS						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial curvador de banco de 1.º	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Oficial curvador de banco de 2.º y Oficial curvador de máquinas	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante curvador	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Pelador de 1.º	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Pelador de 2.º	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante de pelador	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Lijador	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30

GRUPO Y CATEGORIA	Salario Convenio	Aumento 5,9 %	Total salario	Salario hora prof.	30 % hora extra.	Total hora extraor.
Ayudante de lijador	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Montador	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante de montador	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Encolador	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Tornero de torno "Charriot" y mecánico agujereador de peonza, prensadora y máquinas pequeñas	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Agujereador de palanca	143,67	8,48	152,15	26,41	7,92	34,33
SECCION PULIMENTADO						
Controladora de producción	156,46	9,23	165,69	28,76	8,63	37,39
Empapadora y Repasadora de 1. ^a	137,28	8,10	145,38	25,24	7,57	32,81
Empapadora y Repasadora de 2. ^a	122,62	7,23	129,85	22,54	6,76	29,30
Ayudante	102,49	6,05	108,54	18,84	5,65	24,49
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
TALLISTAS Y MODELISTAS						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial de 1. ^a	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Oficial de 2. ^a	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz de 4. ^o año	129,95	7,67	137,62	23,89	7,68	31,57
Aprendiz de 3. ^o año o adelantado	104,32	6,15	110,47	19,18	5,75	24,93
Aprendiz de 2. ^o año	79,61	4,70	84,31	14,64	4,39	19,03
Aprendiz de 1. ^o año	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
SERRERIAS						
Encargado o Contramaestre	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Afilador	205,00	11,72	216,72	37,62	11,29	48,91
Medidor	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante afilador	149,18	8,82	158,00	27,42	8,23	35,65
Aserrador de 1. ^a	220,49	12,42	232,91	38,69	11,61	50,30
Aserrador de 2. ^a	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante aserrador	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Aserrador sierra circular	175,71	10,37	186,08	32,30	9,69	41,99
Peón especializado	149,17	8,80	157,97	27,42	8,23	35,65
Peón	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
SERRERIAS DE LEÑA						
Encargado	215,98	12,74	228,72	39,70	11,91	51,61
Aserrador	195,85	11,56	207,41	36,00	10,80	46,80
Ayudante aserrador	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Peón	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
CESTERIA Y OBJETOS DE MIMBRE						
Oficial de 1. ^a	172,95	10,20	183,15	31,79	9,54	41,33
Oficial de 2. ^a	161,07	9,50	170,57	29,61	8,88	38,49
Ayudante	143,66	8,48	152,14	26,41	7,92	34,33
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz de 2. ^o año	98,83	5,83	104,66	18,17	5,45	23,62
Aprendiz de 1. ^o año (Personal femenino)	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
Oficiala de 1. ^a	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Oficiala de 2. ^a	117,14	6,91	124,05	21,53	6,46	27,99
Ayudanta	102,49	6,05	108,54	18,84	5,65	24,49
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
MUEBLES DE JUNCO, MEDULA Y MIMBRES						
Oficial	183,72	10,84	194,56	33,77	10,13	43,90
Ayudante	143,66	8,48	152,14	26,41	7,92	34,33
Rejillera Oficiala de 1. ^a	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Tejedora Oficiala de 1. ^a	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Oficiala de 2. ^a	117,14	6,91	124,05	21,53	6,46	27,99
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
SILLAS DE ENEA						
Oficial	161,07	9,50	170,57	29,61	8,88	38,49
Ayudante	143,66	8,48	152,14	26,41	7,92	34,33
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
Embogadora	114,37	6,75	121,12	21,02	6,31	27,33
BILLARES Y PIANOS						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial de 1. ^a	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Oficial de 2. ^a	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Taquista de 1. ^a	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Taquista de 2. ^a	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
(Personal femenino)						
Guarnecedora	119,80	7,07	126,87	22,02	6,61	28,63
Ayudanta	93,18	5,50	98,68	17,13	5,14	22,27
BROCHAS, PINCELES Y CEPILLOS						
(Personal masculino)						
Encargado general	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Encargado sección	183,04	10,80	193,84	33,65	10,10	43,75
Oficial de 1. ^a	163,80	9,66	173,46	30,11	9,03	39,14
Oficial de 2. ^a	148,52	8,76	157,28	27,30	8,19	35,49
Ayudante	143,66	8,48	152,14	26,41	7,92	34,33
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
(Personal femenino)						
Encargada general	146,43	8,64	155,07	26,92	8,08	35,00
Encargada de sección	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.^o 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Antonio Lobo Prieto ha solicitado licencia para instalar un autoservicio de alimentación, C/ Trav. de Huesca, número 6.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse la observaciones pertinentes.

En Alcobendas, a 22 de agosto de 1969.
El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.215) (O.—80.017)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.^o 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Félix Luján del Rfo ha solicitado licencia para instalar un taller manual de fabricación de luminosos en la calle de Zamora, número 4.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcobendas, a 22 de agosto de 1969.
El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.216) (O.—80.018)

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Por parte de don Emilio Martínez Anchuelo se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un establecimiento de autoservicio en la calle del Generalísimo, número 15, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Los Santos de la Humosa, 26 de agosto de 1969.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—5.217) (O.—80.019)

SEVILLA LA NUEVA

Don Julio Gómez Toro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva (Madrid).

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente texto refundido de la ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento, la cuenta del Presupuesto ordinario correspondiente al año 1968, la de Valores Auxiliares e Independientes de dicho Presupuesto y la del Patrimonio municipal del referido ejercicio, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Sevilla la Nueva, 13 de agosto de 1969.
El Alcalde, Julio Gómez Toro.

(G. C.—5.220) (O.—80.022)

CERCEDILLA

Esta Corporación municipal, en sesión del día 18 de agosto actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a "obras de demolición y reconstrucción de la Casa Consistorial de Cercedilla, en su primera fase" y, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre contratación de Corporaciones Locales, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán resueltas por la Corporación, en la inteligencia de que, pasado el plazo señalado, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Cercedilla, 22 de agosto de 1969.—El Secretario, Eulogio Cerrillo Navarro.—El Alcalde, Miguel Arias-Carralón.

(G. C.—5.221) (O.—80.023)

GRUPO Y CATEGORIA	Salario Convenio	Aumento 5,9 %	Total salario	Salario hora prof.	30 % hora extra.	Total hora extraor.
Oficiala de 1. ^a	119,86	7,07	126,93	22,03	6,61	28,64
Oficiala de 2. ^a	111,64	6,59	118,23	20,52	6,16	26,68
Ayudanta	98,83	5,83	104,66	18,17	5,45	23,62
Preparador de pelo de 1. ^a	119,86	7,07	126,93	22,03	6,61	28,64
Preparador de pelo de 2. ^a	111,64	6,59	118,23	20,52	6,16	26,68
Ayudanta	98,83	5,83	104,66	18,17	5,45	23,62
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
TORNERIA						
Encargado	210,49	12,42	222,91	38,69	11,61	50,30
Oficial de 1. ^a	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Oficial de 2. ^a	169,28	9,99	179,27	31,12	9,34	40,46
Ayudante	151,91	8,96	160,87	27,92	8,38	36,30
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
TORNERIA TEXTIL						
(Personal masculino)						
Encargado	210,50	12,42	222,92	38,69	11,61	50,30
Oficial de 1. ^a	181,21	10,69	191,90	33,31	9,99	43,30
Oficial de 2. ^a	169,29	9,99	179,28	31,12	9,34	40,46
Ayudante	151,92	8,96	160,88	27,92	8,38	36,30
Peón especializado	146,43	8,64	155,07	26,92	8,08	35,00
Peón	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Aprendiz de 4. ^o año	118,05	6,96	125,01	21,70	6,51	28,21
Aprendiz de 3. ^o año o adelantado	104,33	6,16	110,49	19,18	5,75	24,93
Aprendiz de 2. ^o año	79,52	4,69	84,21	14,62	4,39	19,01
Aprendiz de 1. ^o año	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
(Personal femenino)						
Oficiala de 1. ^a	146,43	8,64	155,07	26,92	8,08	35,00
Oficiala de 2. ^a	134,51	7,94	142,45	24,73	7,42	32,15
Ayudanta	117,14	6,91	124,05	21,53	6,46	27,99
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
TONELERIA						
Maestro encargado	7.340,29	433,09	7.773,38	44,98	13,49	58,47
Ajustador de 1. ^a	190,35	11,23	201,58	34,99	10,50	45,49
Ajustador de 2. ^a	172,95	10,20	183,15	31,79	9,54	41,33
Tornero de 1. ^a	191,25	11,28	202,53	35,16	10,55	45,71
Tornero de 2. ^a	175,70	10,37	186,07	32,30	9,69	41,99
Montador de 1. ^a	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Montador de 2. ^a	163,80	9,66	173,46	30,11	9,03	39,14
Tonelero de 1. ^a	202,20	11,93	214,13	37,17	11,15	48,32
Tonelero de 2. ^a	191,25	11,28	202,53	35,16	10,55	45,71
Oficial aserrador de 1. ^a	195,42	11,53	206,95	35,92	10,78	46,70
Oficial aserrador de 2. ^a	178,43	10,53	188,96	32,80	9,84	42,64
Ayudante	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Aprendiz	45,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
Peón especializado	151,91	8,96	160,87	27,92	8,38	36,30
Peón	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
SECCION FONDOS						
Fondadores de 1. ^a	166,55	9,83	176,38	30,62	9,19	39,81
Fondadores de 2. ^a	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Machihembradores	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Personal de 1. ^a máquinas	172,95	10,20	183,15	31,79	9,54	41,33
Personal de 2. ^a máquinas	158,30	9,34	167,64	29,10	8,73	37,83
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
SECCION DUELAS Y DOMADOS						
Equiparado a carpintería mecánica						
CARRÓCERIAS						
Encargado	212,13	12,52	224,65	39,00	11,70	50,70
Oficial de 1. ^a	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Oficial de 2. ^a	181,20	10,69	191,89	33,31	9,99	43,30
Ayudante	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
SECCION PINTURA						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial de 1. ^a	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Oficial de 2. ^a	181,21	10,69	191,90	33,31	9,99	43,30
Ayudante	166,56	9,83	176,39	30,62	9,19	39,81
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
CARRETERIAS						
Encargado	210,49	12,42	222,91	38,69	11,61	50,30
Oficial de 1. ^a	187,59	11,08	198,67	34,49	10,35	44,84
Oficial de 2. ^a	172,95	10,20	183,15	31,79	9,54	41,33
Ayudante	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
SECCION HERRERIA						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Forjador de 1. ^a	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Forjador de 2. ^a	181,21	10,69	191,90	33,31	9,99	43,30
Limador	181,21	10,69	191,90	33,31	9,99	43,30
Chapista de 1. ^a	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Chapista de 2. ^a	181,21	10,69	191,90	33,31	9,99	43,30
Ayudante	166,56	9,83	176,39	30,62	9,19	39,81
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Peón	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público, en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 2 de julio de 1969.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Emilio Sánchez Villalba se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de marzo de 1969, que resolvió reclamación número 1.406 de 1968, promovida contra liquidación practicada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por el concepto de arbitrio, sobre incremento del valor de los terrenos, pleito al que ha correspondido el número 239 de 1969.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—4.408)

Providencia de 2 de julio de 1969.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por "Inmobiliaria San Jacinto, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, dictado en reclamación contra liquidación por concepto de Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicios de 1961 a 1964, pleito al que ha correspondido el número 256 de 1969.

Madrid, 2 de julio de 1969.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—4.409)

Providencia de 4 de julio de 1969.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Amador Herráiz Loranca se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 21 de febrero y 11 de abril de 1969, que fijaron el justiprecio a la finca número 18 del Sector avenida de la Habana, sita en la calle de María Malibrán, número 6, e industria en la misma instalada, expropiada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 241 de 1969.

Madrid, 4 de julio de 1969.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—4.410)

Providencia de 8 de julio de 1969.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, referentes a justiprecio de la finca número 17 del Sector avenida de la Habana (sita en la calle de María Malibrán, 3), expropiada a don José Fernández de la Vara, pleito al que ha correspondido el número 182 de 1969.

Madrid, 8 de julio de 1969.—El Secretario, M.^a del P. Heredero.

(G. C.—4.499)

GRUPO Y CATEGORIA	Salario Convenio	Aumento 5,9 %	Total salario	Salario hora prof.	30 % hora extra.	Total hora extraor.
EMBALAJES						
Oficial de 1.ª	178,43	10,53	188,96	32,80	9,84	42,64
Oficial de 2.ª	161,07	9,50	170,57	29,61	8,88	38,49
Ayudante	146,43	8,64	155,07	26,92	8,08	35,00
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
MARCOS Y MOLDURAS						
Encargado general	210,50	12,42	222,92	38,69	11,61	50,30
Oficial de 1.ª	166,36	9,83	176,19	30,62	9,19	39,81
Oficial de 2.ª	153,58	9,18	162,76	28,60	8,58	37,18
Ayudante	146,43	8,64	155,07	26,92	8,08	35,00
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
APAREJADO, ADORNADO Y MARQUEO						
Oficial	161,07	9,50	170,57	29,61	8,88	38,49
Ayudante	143,68	8,48	152,16	26,41	7,92	34,33
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
ACUCHILLADORES Y ENCERADORES						
Oficial acuchillador y lijador	165,62	9,77	175,39	30,45	9,14	39,59
Ayudante	148,25	8,75	157,00	27,25	8,18	35,43
Encerador	143,66	8,48	152,14	26,41	7,92	34,33
ENTARIMADORES						
Oficial de 1.ª	187,59	11,08	198,67	34,49	10,35	44,84
Oficial de 2.ª	175,70	10,37	186,07	32,30	9,69	41,99
Ayudante	151,91	8,96	160,87	27,92	8,38	36,30
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Moldurista	137,28	8,10	145,38	25,24	7,57	32,81
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
PERSIANAS ENROLLABLES						
(Personal masculino)						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial montador	172,95	10,20	183,15	31,79	9,54	41,33
Ayudante montador	146,43	8,64	155,07	26,92	8,08	35,00
(Personal femenino)						
Oficiala	115,31	6,80	122,11	21,20	6,36	27,56
Ayudanta	98,83	5,83	104,66	18,17	5,45	23,62
SECCION CORTINAS Y PERSIANAS						
(Personal masculino)						
Oficial	169,31	9,99	179,30	31,12	9,34	40,46
Ayudante	151,92	8,96	160,88	27,92	8,38	36,30
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
(Personal femenino)						
Oficiala de 1.ª clavadora, urdidora y ribeteadora	119,86	7,07	126,93	22,03	6,61	28,64
Oficiala de 2.ª	114,31	6,74	121,05	21,01	6,30	27,31
Ayudanta	98,83	5,83	104,66	18,17	5,45	23,62
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
BAULES Y MALETAS						
Equiparados a carpintería de taller.						
HORMISTAS						
Encargado	198,58	11,72	210,30	36,50	10,95	47,45
Modelista	178,44	10,53	188,97	32,80	9,84	42,64
Oficial maquinista y chapista	163,80	9,66	173,46	30,11	9,03	39,14
Oficial despuntador, vaciador de hormas, oficial lijador y ayudante de chapista	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Ayudante máquina, ayudante despuntador y ayudante vaciador	146,43	8,64	155,07	26,92	8,08	35,00
Ayudante lijador	140,93	8,31	149,24	25,91	7,77	33,68
Rematadores	117,14	6,91	124,05	21,53	6,46	27,99
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
Peón	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
PERCHAS Y COLGADORES DE MADERA						
(Personal masculino)						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Aserrador	210,50	12,42	222,92	38,69	11,61	50,30
Tupidor	215,98	12,74	228,72	39,70	11,91	51,61
Oficial	187,59	11,08	198,67	34,49	10,35	44,84
Ayudante	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
(Personal femenino)						
Oficiala	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Ayudanta	122,63	7,24	129,87	22,54	6,76	29,30
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
TACONES, ZOCALOS Y CAMBRILLONES						
(Personal masculino)						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial	191,26	11,28	202,54	35,16	10,55	45,71
Tupidor	181,21	10,69	191,90	33,31	9,99	43,30

Providencia de 3 de julio de 1969.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Encarnación García Gómez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación, referentes a justiprecio de la finca número 8 del Sector de Ampliación del Parque Sur (sita en la calle de Antonio Jimeno, 3), expropiada por la Gerencia Municipal de Urbanismo, pleito al que ha correspondido el número 258 de 1969.
 Madrid, 3 de julio de 1969.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.
 (G. C.—4.412)

Providencia de 8 de julio de 1969.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la Gerencia Municipal de Urbanismo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación, referentes a justiprecio de la finca número 8 del Sector Ampliación del Parque Sur, expropiada a doña Encarnación García Gómez (sita en la calle de Antonio Jimeno, número 3), pleito al que ha correspondido el número 226 de 1969.
 Madrid, 8 de julio de 1969.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.
 (G. C.—4.498)

Providencia de 12 de julio de 1969.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, dictado en reclamación promovida por "España, S. A., Compañía Nacional de Seguros", sobre exacción del arbitrio de radicación relativo a local sito en la calle de General Mola, 38, pleito al que ha correspondido el número 266 de 1969.
 Madrid, 12 de julio de 1969.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.
 (G. C.—4.510)

Providencia de 12 de julio de 1969.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por "Arrócería Sevillana, S. A." se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 28 de marzo de 1969, que resolvió reclamación número 232/68, promovida contra liquidación del ejercicio de 1965/68 por el concepto de sociedades, pleito al que ha correspondido el número 249 de 1969.
 Madrid, 12 de julio de 1969.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.
 (G. C.—4.511)

Providencia de 12 de julio de 1969.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, dictado en reclamación promovida por "La Urbana, Compañía de Seguros contra Incendios", sobre exacción del arbitrio de radicación relativo a local sito en la avenida de José Antonio, 22, duplicado, pleito al que ha correspondido el número 268 de 1969.
 Madrid, 12 de julio de 1969.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.
 (G. C.—4.509)

GRUPO Y CATEGORIA	Salario Convenio	Aumento 5,9 %	Total salario	Salario hora prof.	30 % hora extra.	Total hora extraor.
Ayudante	143,68	8,48	152,16	26,41	7,92	34,33
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
(Personal femenino)						
Pulidora	137,28	8,10	145,38	25,24	7,57	32,81
Embaladora	119,86	7,07	126,93	22,03	6,61	28,64
PUÑOS BASTONES, PARAGUAS, BOQUILLAS, PIPAS Y SIMILARES						
(Personal masculino)						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial de 1.ª	198,58	11,72	210,30	36,50	10,95	47,45
Oficial de 2.ª	181,21	10,69	191,90	33,31	9,99	43,30
Ayudante	166,56	9,83	176,39	30,62	9,19	39,81
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
(Personal femenino)						
Pulidoras y pintoras al duco	137,28	8,10	145,38	25,24	7,57	32,81
Costurera	114,37	6,75	121,12	21,02	6,30	27,32
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
PINZAS DE MADERA						
(Personal masculino)						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial preparador	219,65	12,96	232,61	40,38	12,11	52,49
Oficial de 1.ª máquinas	215,98	12,74	228,72	39,70	11,91	51,61
Oficial de 2.ª máquinas	181,21	10,69	191,90	33,31	9,99	43,30
Ayudante	154,65	9,12	163,77	28,43	8,53	36,96
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
(Personal femenino)						
Oficiala	134,51	7,94	142,45	24,73	7,42	32,15
Ayudanta	116,21	6,86	123,07	21,36	6,41	27,77
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
CAJAS DE RELOJES						
Encargado	210,50	12,42	222,92	38,69	11,61	50,30
Oficial	183,04	10,80	193,84	33,65	10,10	43,75
Ayudante	150,09	8,86	158,95	27,59	8,28	35,87
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz de 4.º año	126,74	7,48	134,22	23,30	6,99	30,29
Aprendiz de 3.º año o adelantado	104,33	6,15	110,48	19,18	5,75	24,93
Aprendiz de 2.º año	79,62	4,70	84,32	14,64	4,39	19,03
Aprendiz de 1.º año	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
LAPICES DE MADERA						
(Personal masculino)						
Encargado	225,13	13,28	238,41	41,38	12,41	53,79
Oficial preparador	193,08	11,39	204,47	35,49	10,65	46,14
Oficial de 1.ª máquinas	215,98	12,74	228,72	39,70	11,91	51,61
Oficial de 2.ª máquinas	181,21	10,69	191,90	33,31	9,91	43,22
Ayudante	155,58	9,18	164,76	28,60	8,58	37,18
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
(Personal femenino)						
Oficiala	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Ayudanta	98,83	5,83	104,66	18,17	5,45	23,62
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
ACORDEONES						
Encargado	210,50	12,42	222,92	38,69	11,61	50,30
Mecánico montador	202,23	11,93	214,16	37,18	11,15	48,33
Afinador de 1.ª	202,23	11,93	214,16	37,18	11,15	48,33
Afinador de 2.ª	183,95	10,85	194,80	33,81	10,14	43,95
Oficial preparador	198,58	11,72	210,30	36,50	10,95	47,45
Oficial de 1.ª	191,26	11,28	202,54	35,16	10,55	45,71
Oficial de 2.ª	166,56	9,83	176,39	30,62	9,19	39,81
Oficial de 1.ª máquinas	172,95	10,20	183,15	31,79	9,54	41,33
Oficial de 2.ª máquinas	158,30	9,34	167,64	29,10	8,73	37,83
Ayudante	149,18	8,80	157,98	27,42	8,23	35,65
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
Peón	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
(Personal femenino)						
Encargada	149,18	8,80	157,98	27,42	8,23	35,65
Oficiala de 1.ª	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Oficiala de 2.ª	117,14	6,91	124,05	21,53	6,46	27,99
Ayudanta	98,83	5,83	104,66	18,17	5,45	23,62
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
POLEAS Y ATAQUES						
El personal de estas industrias se equipará al de carpintería de taller, ebanistería o serrería mecánica, según la función que realice.						
PARA TODAS LAS INDUSTRIAS DEL RAMO						
Pinches de 14 a 16 años	110,86	6,54	117,40	20,38	6,11	26,49
Pinches de 16 a 18 años	115,02	6,79	121,81	21,14	6,34	27,48
JUGUETERIA						
(Personal masculino)						
Encargado	209,32	12,35	221,67	38,48	11,54	50,02
Encargado de sección	204,99	12,09	217,08	37,68	11,30	48,98
Oficial preparador	198,57	11,72	210,29	36,50	10,95	47,45
Oficial de 1.ª	191,25	11,28	202,53	35,16	10,55	45,71

Providencia de 4 de julio de 1969.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 20 de diciembre de 1968, que resolvió reclamación número 71 de 1966, promovida por el Letrado don Joaquín D'Ocon Ripoll, en nombre y representación de doña Pilar Muñoz Marín, sobre exacción del Impuesto de Consumos de Lujo, relativos a cafetería sita en la calle de Gravina, número 10, de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 259 de 1969.

Madrid, 4 de julio de 1969.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.
 (G. C.—4.411)

Providencia de 5 de julio de 1969.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Nicolás Mateu Pons se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 7 de marzo y 25 de abril de 1969, que fijaron el justiprecio de la finca número 7 de la calle de María Auxiliadora, polígono de Francos Rodríguez (solo edificación), expropiada por la Gerencia Municipal de Urbanismo del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, pleito al que ha correspondido el número 257 de 1969.

Madrid, 5 de julio de 1969.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.
 (G. C.—4.413)

Providencia de 7 de julio de 1969.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la representación de doña María Asunción Ornila Arrola se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de dos resoluciones de la Junta Arbitral de la Administración Principal de Aduanas de Madrid, ambas de fecha 15 de abril de 1969, que resolvieron expedientes administrativos números 125 y 126 de 1968 de la propia Administración, iniciados por no conformarse la recurrente como titular de la firma "Internacional Motors", con multas impuestas en expedientes I. T. Automóviles, núms. 138 y 139 de 1968 de la misma Aduana, pleito al que ha correspondido el número 235 de 1969.

Madrid, 7 de julio de 1969.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.
 (G. C.—4.500)

Providencia de 12 de julio de 1969.
 Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Fernández Díez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 25 de abril de 1969, que resolvió reclamación número 1.710/68, promovida contra liquidación practicada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos en expediente número 4.823/64 de Aravaca, por transmisión de un terreno sito en la carretera de de La Coruña, al sitio conocido por "Salida del Barrial", vendido a "Construcciones A. M. S. A.", pleito al que ha correspondido el número 269 de 1969.

Madrid, 12 de julio de 1969.—El Secretario, M.ª del P. Heredero.
 (G. C.—4.551)

GRUPO Y CATEGORIA	Salario Convenio	Aumento 5,9 %	Total salario	Salario hora prof.	30 % hora extra.	Total hora extraor.
Oficial de 2.ª	166,55	9,83	176,38	30,62	9,19	39,81
Oficial de 1.ª pintor-decorador	181,20	10,69	191,89	33,31	9,91	43,22
Ayudante	142,12	8,80	157,92	27,42	8,23	35,65
Mozo especializado	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
Peón	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Aprendiz	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
(Personal femenino)						
Encargada	149,14	8,80	157,94	27,42	8,23	35,65
Encargada de sección	139,10	8,21	147,31	25,58	7,67	33,25
Oficiala de 1.ª	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Oficiala de 2.ª	117,14	6,91	124,05	21,53	6,46	27,99
Oficiala de pintura	131,78	7,78	139,56	24,23	7,27	31,50
Ayudanta	98,83	5,83	104,66	18,17	5,45	23,62
Aprendiza	54,91	3,24	58,15	10,09	3,03	13,12
(Personal subalterno)						
Capataz especialista almacenero	4.832,26	285,10	5.117,36	29,61	8,88	38,49
Guarda, vigilante, ordenanza, portero. Listero, capataz de peones y pesador basculero	4.392,96	259,18	4.652,14	26,92	8,08	35,00
Conductor mecánico (asimilado a oficial de 1.ª de su industria). Conductor (asimilado a oficial de 2.ª en su industria). Carretero, mozo	4.557,69	268,90	4.826,59	27,93	8,38	36,31
Carretero, mozo	149,15	8,80	157,95	27,42	8,23	35,65
(Botones)						
De 14 a 16 años	1.464,32	86,39	1.550,71	8,97	2,69	11,66
De 16 a 17 años	2.184,00	128,86	2.312,86	13,38	4,01	17,39
De 17 a 18 años	2.562,56	151,19	2.713,75	15,70	4,71	20,42
(Personal administrativo)						
Jefe	9.570,39	564,65	10.135,04	58,64	17,58	76,22
Oficial de 1.ª	7.361,22	434,31	7.795,53	45,10	13,53	58,63
Oficial de 2.ª	5.901,49	348,19	6.249,68	36,16	10,85	47,01
Auxiliar, teléfono y mecanógrafo	4.738,24	279,56	5.017,80	29,03	8,71	37,74
Aspirante	3.048,45	179,86	3.228,31	18,68	5,60	24,28
Vigilante y corredor de plaza	6.253,83	368,98	6.622,81	38,32	11,50	49,82
(Personal técnico)						
(Subgrupo A)						
Jefe de taller	8.090,37	477,33	8.567,70	49,57	14,87	64,44
Proyectista	7.969,85	470,22	8.440,07	48,83	14,65	63,48
Delineante	5.830,90	344,02	6.174,92	35,73	10,72	46,45
Auxiliar analista	5.291,87	312,22	5.604,09	32,43	9,73	42,16
(Subgrupo B)						
Ingenieros Montes e Industriales	13.200,20	778,81	13.979,01	80,88	24,26	105,14
Químicos y Abogados	11.864,01	699,98	12.563,99	72,69	21,81	94,50
Ayudantes de Ingenieros	9.550,09	563,45	10.113,54	58,52	17,56	76,08
Peritos	8.090,37	477,33	8.567,70	49,57	14,87	64,44
Practicantes	5.875,58	346,66	6.222,24	36,00	10,80	46,80

OBSERVACIONES

La antigüedad (quinquenios) se calculará exclusivamente sobre los salarios mínimos, o sobre los jornales de la Reglamentación del Trabajo, para aquellos que superan los salarios mínimos establecidos.

Estos nuevos jornales cotizan exclusivamente para el Seguro de Accidentes del Trabajo, pero no para el Régimen de Seguridad Social y Mutualismo Laboral, que continúan rigiéndose por las bases establecidas para cotización a partir de 1 de enero de 1967.

APRENDIZAJE

El aprendiz de primer año, transcurrido un período de doce meses desde la fecha de su ingreso en la empresa, ascenderá automáticamente a la categoría de aprendiz de 2.º año.

Para que el aprendiz de 2.º año pueda pasar a la categoría de aprendiz de tercer año o adelantado, será preciso que paralelamente haya adquirido la capacitación profesional necesaria que justifique el ascenso.

Las mismas circunstancias han de tenerse en cuenta para el ascenso de aprendiz de tercer año o adelantado a aprendiz de 4.º año y para las de esta última categoría a la de ayudante.

La capacitación profesional será determinada por la empresa, y para el supuesto de que no exista acuerdo entre la misma y el trabajador, éste será sometido a examen, que se efectuará en el término de quince días, ante un tribunal constituido por los dos oficiales de mayor categoría del taller, un representante de la empresa y otro designado por la Organización Sindical especializado en la materia, que actuará como Presidente.

Para el caso de que el aprendiz no supere la prueba de aptitud, se estará a lo que dispone las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de 31-12-48 y 16-7-49, publicadas en los "Boletines Oficiales del Estado" de 15-1-49 y 6-8-49, respectivamente.

PEONES

En los Grupos en que ha sido omitida la categoría de peón no especializado, se entenderá incluido con el salario con que figura en los demás Grupos.

(G. C.—5.130)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez con prórroga de jurisdicción del Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de "Materiales Siderúrgicos, S. A.", contra la compañía mercantil "Evaporación y Deseccación Industrial, So-

ciudad Anónima", sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, y término de ocho días, los bienes muebles embargados a dicha demandada, consistentes en:

Cuatro tornos; un taladro; una sierra; dos cilindros; una prensa; dos cizallas; una máquina universal de madera; una regruesadora; un taladro; tres estanterías, y un torno, que con más detalle figuran en los autos y en el informe-tasación del Perito señor Santamaría, y se encuentran depositados en poder de don Alberto Martín de los Ríos Fernández, que tiene su domicilio en la calle de Julián Camarillo, número siete.

Para que tenga lugar la citada subasta,

que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de septiembre próximo, a las once y media de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de dieciocho mil ochocientas cuarenta pesetas que sirve de tipo y en que han sido tasados pericialmente referidos bienes; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.482)

JUZGADO NUMERO 8**EDICTO**

Don Luis Rodríguez Comendador, Juez de primera instancia accidentalmente encargado de este Juzgado número ocho de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que ante este Juzgado se tramitan bajo el número cuatrocientos setenta y ocho, promovidos por el Procurador don José Moreno Doz, en nombre de don José Vallés Omaña, contra don Jesús Frías Frías y don Inocencio Sánchez Jiménez, sobre pago de cantidad, se anuncia, por primera vez y término de ocho días, la venta en pública subasta de los siguientes bienes muebles embargados a los deudores:

Una lavadora, marca "Bru"; un televisor, marca "Brene"; un frigorífico "Marconi"; un televisor "Marconi"; otra lavadora "Bru", y un tocadiscos "Philips". Tasado todo ello en la suma de treinta y nueve mil pesetas.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento en efectivo de la citada suma de treinta y nueve mil pesetas, que es la que servirá de tipo en la subasta.

No se admitirá postura alguna que no cubra los dos tercios de la expresada cantidad; y

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, al señalado, se expide el presente en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, P. S. (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.486)

JUZGADO NUMERO 23**EDICTO**

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo Balmonte, Magistrado-Juez de primera instancia accidental del Juzgado número veintitrés de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos setenta y cuatro de mil novecientos sesenta y ocho, a instancia de don Eugenio García García, contra don Eulogio Janeiro López, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, lo siguiente:

Una cizalla de cortar chapa, marca "Arrieta", de dos metros, con motor de cinco caballos, depositada en el ejecutado, domiciliado en San Sebastián, Alto de Errondo. Tasada en noventa mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de septiembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—6.483)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos.

IMPRESA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36